



PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO



# GACETA DEL GOBIERNO

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1931

Tomo CXXVIII

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 12 de julio de 1979

Número 5

MES DEL ARBOL

SECCION TERCERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ciudadano Doctor JORGE JIMENEZ CANTU, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, a sus habitantes, sabed:

Que la Legislatura del Estado, ha tenido a bien aprobar lo siguiente:

DECRETO NUMERO 100

LA H. XLVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MEXICO, DECRETA:

ARTICULO 1o.—Se aprueba el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, conforme al cual el Titular del Poder Ejecutivo participará en la planeación, ordenamiento y regulación de los asentamientos humanos en el Estado.

ARTICULO 2o.—El Ejecutivo, para el cumplimiento y ejecución del Plan, deberá tomar en cuenta los objetivos y políticas previstas en los anexos del mismo, denominados nivel normativo, nivel estratégico, nivel de corresponsabilidad sectorial y nivel instrumental.

ARTICULO 3o.—Por la necesaria congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo Urbano, las bases y objetivos de la planeación económico-social del Estado, así como los cambios en las condiciones sociales y económicas de la propia Entidad, podrá ser modificado el Plan Estatal de Desarrollo Urbano y someterse a proceso de aprobación.

ARTICULO 4o.—Son objetivos del Plan Estatal de Desarrollo Urbano:

I. Racionalizar la distribución de las actividades económicas y de la población en el territorio de la Entidad, localizándolas en las zonas de mayor potencial del Estado.

II. Estructurar el universo de Centros de Población en un sistema urbano Estatal incorporado, al Sistema Urbano integrado del Centro del País.

III. Impulsar prioritariamente los centros de población que permitan asentar parte del incremento poblacional previsto y respondan en su localización al ordenamiento territorial deseado, los cuales son: Atlacomulco, Tejuipilco, Tenancingo, la Zona Metropolitana de Toluca, Jilotepec, Ixtlahuaca, Valle de Bravo, Ixtapan de la Sal, Tonatico, Temascaltepec, Huehuetoca-Zumpango, Teotihuacán Texcoco, Chalco Amecameca y Cuautitlán Izcalli.

IV. Planear y ordenar la utilización del suelo guardando estricta congruencia con la utilidad pública y manteniendo la vocación natural del suelo.

V. Estructurar y completar el sistema de enlace vial interregional e intrarregional.

“AÑO INTERNACIONAL DEL NIÑO”

Tomo CXXVIII | Toluca de Lerdo, Méx., jueves 12 de julio de 1979 | No. 5

## SUMARIO:

### SECCION TERCERA

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**DECRETO** Número 100 expedido por la XLVII Legislatura del Estado.—Se aprueba el Plan Estatal de Desarrollo Urbano.

**ACUERDO** del Ejecutivo del Estado que autoriza el fraccionamiento de tipo habitación popular denominado "SAN FRANCISCO II", ubicado en el Municipio de Ecatepec, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

#### PODER EJECUTIVO FEDERAL

##### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**Resolución** sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado "SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA", del Municipio de Chalco, Méx.

(viene de la primera página)

VI. Propiciar que se resuelvan las necesidades de suelo urbano, servicios públicos, infraestructura y equipamiento urbano de las poblaciones a través de el Sistema Urbano Estatal que permitirá ubicar los satisfactores en áreas de recorrido adecuadas para la población.

VII. Estructurar las acciones en materia de vivienda a partir de la realidad económica, social y política del Estado y en congruencia de la estrategia de desarrollo adoptada de manera que constituyan un instrumento operativo de éste.

VIII. Mejorar y preservar el medio ambiente que confrontan los asentamientos humanos.

IX. Mantener y conservar un equilibrio ecológico a través del mejor uso y destino del suelo.

X. Conservar y desarrollar los recursos naturales para crear un balance justo entre las poblaciones y la capacidad de recepción de sus entornos, protegiendo así flora, fauna, paisaje y zonas naturales de interés o belleza escénica sobresaliente.

XI. Lograr que la participación de la comunidad en el planteamiento y ejecución de las obras urbanas se amplíe en todo el Estado a través del Ejército del Trabajo y Servicio Social Voluntario.

**ARTICULO 5o.**—El cumplimiento de los objetivos del Plan, se hará conforme a las políticas de los ordenamientos de la materia, así como a los lineamientos previstos en el propio plan.

**ARTICULO 6o.**—La Comisión Coordinadora de Obras Públicas, coordinará la ejecución y cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo Urbano. Las Dependencias

del Poder Ejecutivo y Organismos Públicos Descendralizados y Coordinados de carácter Estatal, en el ámbito de sus competencias, promoverán lo conducente para esos fines.

**ARTICULO 7o.**—Las Dependencias del Poder Ejecutivo, deberán verificar en forma previa al trámite y otorgamiento de permisos, autorizaciones o concesiones que impliquen la ejecución de acciones relacionadas con las materias que forman parte del contenido del Plan, que dichas actividades u obras sean compatibles con lo establecido en el mismo.

**ARTICULO 8o.**—La Comisión Coordinadora de Obras Públicas deberá solicitar la participación de los Municipios para la revisión en su caso del Plan Estatal de Desarrollo Urbano. Así mismo las organizaciones representativas de los diversos grupos sociales, así como las del sector privado, podrán hacer proposiciones relacionadas con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano para los efectos de su modificación.

**ARTICULO 9o.**—Las dependencias competentes formularán los proyectos de actualización del Plan, los que serán sometidos para estudio y opinión al consejo Estatal de Planeamiento y Desarrollo.

#### TRANSITORIO

**ARTICULO UNICO.**—El cumplimiento y observancia del Plan Estatal de Desarrollo Urbano, será a partir de la publicación del Presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado.

**LO TENDRA ENTENDIDO EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, HACIENDO QUE SE PUBLIQUE Y SE CUMPLA.**

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los once días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve.—Diputado Presidente, **Dr. Miguel Angel González Baena.**—Diputado Secretario, **Ing. Arturo Oropeza Baruch.**—Diputado Secretario, **Lic. Luis René Martínez Souverville.**—Rúbricas.

Por tanto, mando se publique, circule, observe y se le dé el debido cumplimiento.

Toluca de Lerdo, Méx., 11 de julio de 1979.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO,**  
**Dr. Jorge Jiménez Cantú.**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO,**  
**C. P. Juan Monroy Pérez.**

**ACUERDO del Ejecutivo del Estado que autoriza el fraccionamiento de tipo habitacional popular denominado "SAN FRANCISCO II", ubicado en el Municipio de Ecatepec, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.**

A LOS C.C.

DIRECTOR DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS  
Y DIRECTOR GENERAL DE HACIENDA.

P R E S E N T E S.

**C O N S I D E R A N D O:**

1).—Que con fecha 28 de Febrero de 1979, el C. Raúl J. Basurto de Grandá, en su carácter de Representante de Inmobiliaria BOA, S.A., solicitó del Ejecutivo del Estado, autorización para llevar al cabo un Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "SAN FRANCISCO II", sobre una superficie total de: 25.000 00 M<sup>2</sup>. (VEINTICINCO MIL METROS CUADRADOS), ubicada en el Municipio de Ecatepec, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México.

2).—Que para el fin indicado se acreditó la propiedad de los terrenos objeto del Fraccionamiento mediante el testimonio de las escrituras públicas correlativas, debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad. Además se exhibió la documentación y planos exigidos por los ordenamientos que rigen la materia de Fraccionamientos.

3).—Que una vez realizado el estudio correspondiente, tanto en el aspecto técnico de Comunicaciones y Obras Públicas como el legal de la documentación exhibida, se llegó al conocimiento de que están satisfechos los requisitos que señalan esos Ordenamientos para la aprobación del proyecto.

4).—En esa virtud, con fundamento en los Artículos 88 Fracción XII, 89 Fracciones II y IX de la Constitución Política Local, 1o., 2o., 4o., 6o., 7o., 15o. y 16o., y demás relativos de la Ley de Fraccionamientos de Terrenos del Estado de México, he tenido a bien expedir el siguiente:

**A C U E R D O:**

Se autoriza a Inmobiliaria BOA, S.A., por conducto de su representante legal, para que en los terrenos a que se refiere el Considerando Primero, lleve a cabo en los términos del presente Acuerdo, el Fraccionamiento de Tipo Habitación Popular denominado "SAN FRANCISCO II", ubicado en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, al tenor de las siguientes:

**C L A U S U L A S:**

PRIMERA.—El Fraccionamiento que se autoriza, se ajustará a las normas, proyectos y lineamientos aprobados, tanto en lo que se refiere a la planificación general como en lo relativo a las obras de urbanización debiendo dotar al mismo, conforme a las técnicas y especificaciones dictadas por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas de los siguientes servicios:

- a).—Abastecimiento de Agua Potable suficiente para satisfacer las necesidades de servicios públicos y domésticos de la población que se establezca en el Fraccionamiento, con una dotación mínima de doscientos litros por habitante y por día.
- b).—Desagüe general del Fraccionamiento.
- c).—Red de distribución de agua potable, incluyendo las tomas domiciliarias hasta la llave de banqueta.
- d).—Red de drenaje del tipo separado de aguas negras y pluviales, incluyendo las conexiones domiciliarias hasta el alineamiento de cada lote.
- e).—Sistema de nomenclatura en placas visibles, y señalamiento vial.
  - f).—Pavimentos en los arroyos de las calles, conforme a las especificaciones presentadas.
  - g).—Guarniciones y Banquetas de concreto hidráulico en las aceras de las calles.
  - h).—Alumbrado Público y red de distribución de energía eléctrica domiciliaria.
  - i).—Forestación de zonas verdes.

SEGUNDA.—P L A Z O.—Se fija a la Fraccionadora un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas, las obras mencionadas en la Cláusula Primera, en la inteligencia de que tal entrega no exime a la propia Fraccionadora de los demás compromisos fijados en este Acuerdo.

TERCERA.—La Fraccionadora deberá ceder al Municipio de Ecatepec, Estado de México, un área de vialidad de: 8,307.00 M<sup>2</sup>. (OCHO MIL TRESCIENTOS SIETE METROS CUADRADOS), Asimismo, deberá ceder una superficie destinada a espacios verdes y servicios públicos de: 3,010.38 M<sup>2</sup>. (TRES MIL DIEZ METROS TREINTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS), estas superficies se encuentran debidamente delimitadas y marcadas en el plano aprobado.

CUARTA.—Simultáneamente con la memoria descriptiva y el presupuesto de las obras de urbanización

(Pasa a la siguiente Pág.)

del Fraccionamiento, se presentó un programa para la ejecución de las mismas, en el que se señalan las fechas en que se darán por concluidas cada una de las partes e instalaciones del propio Fraccionamiento, por lo tanto, la Fraccionadora deberá dar aviso previo de la iniciación de los trabajos a la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que ordene la supervisión respectiva y que dicho programa se ajuste al plazo fijado en la Cláusula Segunda.

QUINTA.— Para cumplir con lo establecido en el Artículo 26o. de la Ley correlativa, la Fraccionadora otorgará una fianza equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe de las obras de urbanización, para garantizar su conservación durante dos años a partir de la fecha de recepción de las mismas.

SEXTA.— La Fraccionadora se obliga formalmente ante el Gobierno del Estado, a realizar dentro del Fraccionamiento en lo que le corresponda, los trazos y todas aquellas medidas necesarias y tendientes a la debida planificación orgánica y sistemática de la región en que se encuentra enclavado el propio Fraccionamiento y que se derive del plano regulador de dicha zona, así como a respetar los lineamientos generales y especiales que a este respecto dicte la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

SEPTIMA.—La Fraccionadora y en su caso, los adquirentes de los lotes quedan obligados formalmente a cumplir en todos los términos las leyes que en la materia marcan para construcción, cooperación y demás debiendo las autoridades Estales y Municipales exigir el comprobante de haber cumplido con estas obligaciones con relación a los actos en que intervengan en ejercicio de sus funciones.

OCTAVA.—Los lotes del Fraccionamiento se destinarán exclusivamente a la construcción de habitaciones unifamiliares correspondientes al tipo de Fraccionamiento que se autoriza.

NOVENA.—En la forma prevista por el Artículo 307-Bis de la Ley General de Hacienda, la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado la cantidad de \$ 350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS CERO CENTAVOS), correspondiente a 25,000 M2 (VEINTICINCO MIL METROS CUADRADOS) de area total, a razón de \$ 14.00 (CATORCE PESOS CERO CENTAVOS) por metro cuadrado.

DECIMA.—En la forma establecida por el Artículo 337 de la Ley General de Hacienda; la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado la suma de \$ 66,456.00 (SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CERO CENTAVOS) para cubrir los gastos de supervisión, a razón de 1.5% (UNO PUNTO

POR CIENTO) del presupuesto de las obras, calculado por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas.

DECIMA PRIMERA.—De conformidad con lo previsto en las fracciones XI y XII del Artículo 335 de la Ley de Hacienda la Fraccionadora pagará al Gobierno del Estado, la cantidad de \$162,500.00 (CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS CERO CENTAVOS) por el establecimiento del sistema de agua potable y por el establecimiento del sistema de alcantarillado, pagará la suma de \$175,000.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS).

DECIMA SEGUNDA.—Para el caso en que las Autoridades Estatales o sus descentralizadas proporcionen el agua potable en bloque al Fraccionamiento, la Fraccionadora pagará el suministro a razón de \$125,000.00 (CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS CERO CENTAVOS) por litro por segundo.

DECIMA TERCERA.—Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización del fraccionamiento, la Fraccionadora otorgará una garantía hipotecaria sobre los lotes marcados en el plano respectivo con los números del 1 al 25 de la Manzana 2 y del 1 al 11 de la Manzana 4; la escritura de hipoteca estará a cargo de Inmobiliaria BOA, S.A., y se le concede un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de publicación de este Acuerdo para el cumplimiento de tal obligación.

Esta garantía se irá liberando en beneficio de la Fraccionadora en proporción y medida de la ejecución de las obras de urbanización y se extinguirá totalmente al recibir el fraccionamiento con las obras concluidas.

DECIMA CUARTA.—La fraccionadora queda obligada a mantener y conservar las obras de urbanización y de servicios, así como a prestar estos últimos hasta que el fraccionamiento sea recibido por la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas y entregado al Ayuntamiento respectivo.

DECIMA QUINTA.—Para gravar parcial o totalmente el Fraccionamiento se requiere previa autorización del Ejecutivo del Estado; en la inteligencia de que tal restricción no implica en manera alguna limitación a la propiedad, sino que sólo obedece a la necesidad del Gobierno del Estado, de conocer la solvencia de la Fraccionadora para efectos del cumplimiento de las obligaciones pecuniarias y salvaguardar el interés y la buena fe de los presuntos adquirentes, manteniendo libre de todo gravámen los inmuebles de este fraccionamiento. La presente Cláusula deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad correspondiente y para el efecto, la Dirección de Comunicaciones y Obras

Públicas remitirá a dichas Oficinas un ejemplar de la "GACETA DEL GOBIERNO" en donde se inserte el Acuerdo de su autorización y los datos del asiento o asientos de la inscripción del inmueble a fraccionar.

DECIMA SEXTA.—Los lotes del Fraccionamiento podrán ser objeto de compra-venta, opción de venta o de efectuar contratos que impliquen la traslación de dominio, cuando se hayan terminado y puesto en servicio, como mínimo, las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la sección o parte sobre la que se pretenda realizar la venta de lotes, siempre y cuando no se interfiera con las demás obras del fraccionamiento.

DECIMA SEPTIMA.—La Fraccionadora se obliga formalmente a respetar en todos sus términos el plano aprobado del fraccionamiento. Cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la consideración de la Dirección de Comunicaciones y Obras Públicas para que en su caso se apruebe por la misma. La violación a lo expresado en esta Cláusula será motivo de revocación de este Acuerdo.

DECIMA OCTAVA.—La presente autorización se otorga a Inmobiliaria BOA, S.A., como un derecho personalísimo y por lo tanto, con el carácter de intrasferible por lo que sólo surtirá efectos a favor de su titular. Para transferir o ceder estos derechos, es necesaria la autorización expresa y por escrito del Ejecutivo del Estado. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad del derecho, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros traerá como consecuencia la revocación de la autorización que se concede en el presente Acuerdo.

DECIMA NOVENA.—En cumplimiento del Artículo 110. de la Ley, publíquese el presente Acuerdo de autorización en la "GACETA DEL GOBIERNO" y comuníquese al Tenedor del Registro Público de la Propiedad correspondiente, adjuntándole dos tantos del plano aprobado del Fraccionamiento, para que se hagan las anotaciones respectivas en el asiento de propiedad correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los nueve días del mes de julio de mil novecientos setenta y nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL  
ESTADO DE MEXICO.

Dr. Jorge Jiménez Cantú.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

C.P. Juan Monroy Pérez.

## PODER EJECUTIVO FEDERAL

### SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.

V I S T O para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA", Municipio de Chalco, del Estado de México; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por oficio No. 2491-Bis de fecha 15 de mayo de 1974, el C. Delegado Agrario en el Estado de México solicitó a la Comisión Agraria Mixta, iniciara juicio privativo de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios y sucesores que se citan en el primer punto resolutivo de la presente Resolución por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, y consta en el expediente lo convocatorio de fecha 20 de noviembre de 1973, y el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios que tuvo verificativo el 10. de diciembre de 1973, en la que se propuso reconocer Derechos Agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia, a los campesinos que las han venido cultivando por más de dos años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo, de la presente Resolución.

RESULTANDO SEGUNDO.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo, notificó el 17 de mayo de 1974, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 4 de junio de 1974, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 427, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

RESULTANDO TERCERO.—El expediente relativo fue turnado al entonces Departamento de Asuntos

(pasa a la siguiente página)

Agrarios y Colonización, hoy Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en este juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente, con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quien a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictamen en sesión celebrada el 4 de febrero de 1977; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426, 427, 429, 430, 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado, por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I, de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que, finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales; es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de dos años ininterrumpidos; y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 10. de diciembre de 1973, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86, 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados, de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado "SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA", Municipio de Chalco,

del Estado de México, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de dos años consecutivos, a los CC. 1.—Angel Ramírez, 2.—Julión Morales, 3.—Francisco García, 4.—Inocencio Ramírez, 5.—Cándido Alonso, 6.—Florencio Jiménez, 7.—Pedro Ruiz, 8.—Bartolo Hernández, 9.—Teodoro López, 10.—Domingo Ruiz, 11.—Martín Jiménez, 12.—Trinidad Hernández, 13.—Lorenzo Jiménez, 14.—Cirilo Villanueva, 15.—Trinidad García, 16.—Guillermo Sales, 17.—Dimas Sales, 18.—Martín García, 19.—Pedro Villanueva, 20.—Benigno Salas, 21.—Melquiades Rivera, 22.—Bartolo Tenorio, 23.—Salvador García, 24.—Clementa Villarruel, 25.—Eusebio Benítez, 26.—Nicolás Hernández, 27.—Nemesio Hernández, 28.—Cástula Torres, 29.—Feliciano Martínez, 30.—Carlos García, 31.—Nicolás Tenorio, 32.—Miguel Rojas, 33.—Pablo Díaz, 34.—Lucas Sales, 35.—Tomás Salas, 36.—Pedro Rojas, 37.—Bartolo Hernández, 38.—Luis del Valle, 39.—Eusebio Ruiz, 40.—Gregorio Andrade, 41.—Librado Becerril, 42.—Demecio Ramírez, 43.—Próspero Tenorio, 44.—Germán Robles, 45.—Jesús Cardoso, 46.—Dámaso Morales, 47.—Clemente López, 48.—Froylán Villaruel, 49.—Tomás Rivera, 50.—Rosálío Rivera.

51.—Atilano del Valle, 52.—Reyes Rojas, 53.—Toribio García, 54.—Filomena Mendoza, 55.—Andrés Martínez, 56.—Vicente Martínez, 57.—Ignacio Torres, 58.—Secundino López, 59.—Refugio Morales, 60.—Victoria Morales, 61.—Hipólito Alatorre, 62.—Juan García, 63.—Ma. Merced Barrera, 64.—Francisco Contreras, 65.—Gregorio Flores, 66.—Gumersinda Esteban, 67.—Nicolás Tenorio, 68.—Eufracio López, 69.—José Tenorio, 70.—Gregorio Jiménez, 71.—Pedro Jiménez, 72.—Vicente Sales, y 73.—Celedonio Rivera.

Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1.—Ignacia Ramírez, 2.—Alvaro Ramírez, 3.—Celia Morales, 4.—Paulina Morales, 5.—Pomposa García, 6.—Ambrosio Medina, 7.—Severiano Alonso, 8.—Trinidad Alatorre, 9.—Severiana García, 10.—Soledad Saldaña, 11.—Mariano López, 12.—Inés Alamillo, 13.—Francisco González, 14.—Prisciliana Flores, 15.—Seberiana Flores, 16.—Atilano Hernández, 17.—Petra Ramos, 18.—Francisca Valencia, 19.—Sara Sales, 20.—Bonifacio Villanueva, 21.—Isabel Rivera, 22.—Ma. Guadalupe Sales, 23.—Lorenza Sales, 24.—Ma. Silvestre Sales, 25.—Constantino Villanueva, 26.—Ma. Isabel Villanueva, 27.—Anastacia Ramos, 28.—Victorino García, 29.—Isabel Salas, 30.—Josefina Salas, 31.—Sofía Rivera,

32.—Porfiria Quintana, 33.—Celestina Salas, 34.—Guadalupe Sales, 35.—Agridin Calvo, 36.—Catalina Calvo, 37.—Antelmo Hernández, 38.—Socorro Rivera, 39.—Raúl Pacheco, 40.—Rosa Argüelles, 41.—Cruz Hernández, 42.—Guadalupe Alonso, 43.—Andrés Martínez, 44.—Rubén Flores, 45.—Apolonia Hernández, 46.—Guadalupe Fuentes, 47.—Julia Sales, 48.—Gregoria García, 49.—Mones Díaz, 50.—Román Díaz, 51.—Juan Rojas, 52.—Gabriela Rojs, 53.—Beatriz Salas, 54.—Emiliano Salas, 55.—Nemecia Mecalco, 56.—Joaquina García, 57.—Teresa Morales, 58.—Mariano López, 59.—Emilio Ruiz, 60.—Cayetano Ruiz, 61.—Luis del Valle, 62.—Loreto Andrade, 63.—Tomasa Andrade, 64.—Daria Villaruel, 65.—José Tenorio, 66.—Dolores Flores, 67.—Ignacio Ramírez, 68.—Gerónimo Cardoso, 69.—Magdaleno Cardoso, 70.—Silvestre Díaz, 71.—Josefina Ramírez, 72.—Anastacio Morles, 73.—M. Cruz Morales, 74.—Francisca Alatorre, 75.—Ma. Guadalupe Pinsón, 76.—Roberto Rivera, 77.—Petra Pacheco, 78.—Petra del Valle, 79.—Luisa García, 80.—Ma. Trinidad Medina, 81.—Salomón Rojas, 82.—Filomena Robles, 83.—Fausto Cedillo, 84.—Gonzálo Martínez, 85.—Guillermo Martínez, 86.—Socorro Torres, 87.—Ofelia Torres, 88.—Pedro López, 89.—Rosálfo López, 90.—Ma. Hilaria Flores, 91.—Guadalupe Morales, 92.—Ramón Sales, 93.—J. Remedios Sales, 94.—Crescencio Alatorre, 95.—Teófilo Alatorre, 96.—Cipriano Villanuel, 97.—Beatriz Villaruel, 98.—Ma. Félix Rivera, 99.—Herminia Flores, 100.—Jacinta Torres, 101.—Hermila Contreras, 102.—Apolonia Hernández, 103.—Agapito Pérez, 104.—Raymundo Pérez, 105.—Leandra Munoz, 106.—Pedro Núñez, 107.—Florentina Sales, 108.—Arnulfo Jiménez, 109.—Eulalia Castañeda y 110.—Carlos Rivera.

En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expidieron a los jidatarios sancionados, números: 550150, 550152, 550158, 550165, 510166, 550167, 550172, 550177, 550181, 550186, 550187, 550191, 550197, 550200, 550202, 550204, 550205, 550210, 550213, 550216, 550217, 550218, 550219, 550221, 550223, 550224, 550225, 550228, 550232, 550235, 550236, 550243, 550247, 550250, 550257, 550267, 550270, 550273, 550274, 550278, 550281, 550284, 550294, 550295, 550301, 550307, 550308, 550309, 550310, 550311, 550313, 550314, 550315, 550316, 550317, 550318, 550322, 550323, 550328, 550332, 550333, 550339, 550344, 550345, 550350, 550355, 550356, 550361, 550366, 550369, 550370, 550372 y 550374.

SEGUNDO.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado "SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA", Municipio de Chalco, del Estado de México, a los CC. 1.—Joaquín Ramírez, 2.—Román Morales Tenorio, 3.—Olga García del Valle, 4.—Julia Alonso, 5.—Agridin

Ramírez A., 6.—Francisca Morales de García, 7.—Julián Jiménez García, 8.—Cipriano Avila L., 9.—Aurora Olayo Vda. de H., 10.—Emigdio Jiménez, 11.—Efrén Juárez, 12.—Juan Jiménez Flores, 13.—David Hernández A., 14.—Leandro Rivera García, 15.—Juan Villanueva S., 16.—Joaquín Mecalco, 17.—Magdaleno Mecalco C., 18.—Pedro Díaz Castillo, 19.—Zacarías García Ramos, 20.—Magdaleno Cardoso V., 21.—Antonio García Rivera, 22.—Pedro Tenorio Q., 23.—Ramón González Canales, 24.—Atilano Hernández, 25.—Josefa Hernández V., 26.—Luis Hernández R., 27.—Artemio Hernández V., 28.—Atilano Martínez R., 29.—Adalberto Flores Olallo, 30.—Cruz Tenorio Hernández, 31.—Zeferino García Sales, 32.—Marcial Díaz, 33.—Ceferino Medina Salas, 34.—Agustín Salas Alcántara, 35.—Camilo Mecalco Coria, 36.—Atilano Hernández, 37.—Enrique García C., 38.—Antonio Ruiz del V., 39.—Benito del Valle T., 40.—José Becerril, 41.—Herminia Andrade de Ruiz, 42.—Félix Tenorio López, 43.—Francisco Ramírez F., 44.—Epifanio Cardoso R., 45.—Heriberto Robles, 46.—Isidro García García, 47.—Jaime Reyes Desiderio, 48.—Rosa Villaruel A., 49.—Hilario Aguilar Jiménez, 50.—Otilio Rivera M., 51.—Pablo Flores García, 52.—Albino Rojas G., 53.—Pascual Tenorio, 54.—Tranquilino Mendoza, 55.—Genobevo Bonilla, 56.—Antonio Bonilla E., 57.—Pedro Díaz Castillo, 58.—Ezequiel López, 59.—Fausto Cedillo Martínez, 60.—Inocente Ruiz V., 61.—Pedro Barrera M., 62.—Mariano López Saldaña, 63.—Ma. Casimira C., 64.—Agustín Flores R., 65.—Inocente Contreras Noqueron, 66.—Juan Tenorio Hdz., 67.—Calixto Pérez Esteban, 68.—Pascual Tenorio, 69.—Pedro López Tenorio, 70.—Javier Jiménez S., 71.—Juan Jiménez Sales, 72.—Francisco Sales Castañeda y 73.—Diego Rivera M., consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

TERCERO.—Publíquese esta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del poblado de "SAN JUAN Y SAN PEDRO TEZOMPA", Municipio de Chalco, del Estado de México, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribábase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo, de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintidos días del mes de enero de mil novecientos setenta y nueve.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE:

EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA.  
ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.



# GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO



**DR. JORGE JIMENEZ CANTU,**

Gobernador Constitucional del Estado.

**C. P. JUAN MONROY PEREZ,**  
Secretario General de Gobierno.

**LIC. ENRIQUE DIAZ NAVA,**  
Oficial Mayor de Gobierno.

**CAP. GUILLERMO LACY LOPEZ,**  
Secretario Particular del C. Gobernador.

**ING. JORGE OCAMPO ALVAREZ DEL CASTELO,**  
Coordinador de Obras Públicas.

**LIC. CARLOS CURI ASSAD,**  
Procurador General de Justicia.

**ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,**  
Director de Agricultura y Ganadería.

**LIC. ROMAN FERRAT SOLA,**  
Director General de Hacienda.

**LIC. ENRIQUE CARBAJAL ROBLES,**  
Director de Adquisiciones y Servicios.

**C. P. EDILBERTO PEÑALOZA ARRIAGA,**  
Contralor.

**LIC. JOSE RAMON ALBARRAN MORA,**  
Director de Promoción Industrial, Comercial y Artesanal.

**LIC. RODOLFO DE LA O OCHOA,**  
Director de Gobernación.

**LIC. MARIO COLIN SANCHEZ,**  
Director del Patrimonio Cultural.

**LIC. JUAN MANUEL MENDOZA CHAVEZ,**  
Director del Registro Público de la Propiedad.

**LIC. ENRIQUE MEDINA BOBADILLA,**  
Director Jurídico y Consultivo.

**C. JUAN DOMINGUEZ GARCIA,**  
Director de la Cultura Física y Recreación.

**LIC. MACLOVIO CASTORENA Y BRINGAS,**  
Director del Trabajo y Previsión Social.

**ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,**  
Director de Aprovechamientos Hidráulicos.

**COBL. FELIX HERNANDEZ JAIMES,**  
Director de Seguridad Pública y Tránsito.

**LIC. MARGARITO LANDA CASTRO,**  
Jefe del Departamento de Personal.

**ING. HUMBERTO CORREA GONZALEZ,**  
Director de Comunicaciones y Obras Públicas.

**L. A. E. JUAN RODRIGUEZ PLATT,**  
Jefe del Departamento de Organización, Sistemas  
y Correspondencia.

**PROFR. SIXTO NOGUEZ ESTRADA,**  
Director de Educación Pública.

**PROFR. ALFONSO SOLLEIRO LANDA,**  
Director de Prensa y Relaciones Públicas.

**LIC. ALFONSO GARCIA GARCIA,**  
Director de Turismo.

**LIC. JOSE R. SANTANA DIAZ,**  
Jefe del Departamento de Estadística y Estudios Económicos.

**ING. GONZALO GONZALEZ GAVALDON,**  
Director Promotor del Mejoramiento del Ambiente y  
Servicio Social Voluntario.

**PROFR. LEOPOLDO SARMIENTO REA,**  
Jefe del Departamento de Archivo y Periódico Oficial.

## SECTOR DESCENTRALIZADO

**SRA. LUISA ISABEL CAMPOS DE JIMENEZ CANTU,**  
Presidenta del Sistema para el Desarrollo Integral de  
la Familia en el Estado.

**ING. SALVADOR SANCHEZ COLIN,**  
Coordinador de la Comisión para el Desarrollo  
Agrícola y Ganadero del Estado.

**LIC. MARCO ANTONIO MORALES GOMEZ,**  
Director General del Sistema para el Desarrollo Integral  
de la Familia en el Estado.

**DR. MARIO C. OLIVERA GOMEZTAGLE,**  
Director General del Instituto de Seguridad Social de los  
Trabajadores al Servicio del Estado de México y Municipios.

**ARQ. HUGO MAZA PADILLA,**  
Director del Instituto de Acción Urbana e Integración Social.

**ING. CACHO MACIAS CECENA,**  
Director General de Constructora del Estado de México.

**ARQ. GERARDO LECHUGA GIL,**  
Director de la Casa de las Artesanías e Industrias Rurales.

**ING. HUMBERTO ORTEGA CID DEL PRADO,**  
Director General de Protectora e Industrializadora de Bosques.

**ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,**  
Director General de la Comisión Estatal de Agua  
y Saneamiento.

**ING. FEDERICO DELGADO PASTOR,**  
Empresa para la prevención y control de la contaminación del  
agua en la Zona de Toluca, Lerma y el Corredor Industrial.

**ARQ. LEONARDO LAZO MARGAIN,**  
Director General del Organismo Cuautitlán-Iscah.